

Choele Choel, 12 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en el Legajo **MPF-CH-00098-2026** caratulado “**CORPUS DANILO NICOLAS Y H M R S/ ROBO EN GRADO DE CUASIFLAGRANCIA**”, y sus acumulados **MPF-CH-00039-2026** caratulado “**CORPUS DANILO NICOLAS S/ ROBO**”, legajo **MP-FCH-00212-2026** caratulado “**CORPUS DANILO NICOLAS S/ HURTO**” y legajo **MPF-CH-00406-2026** caratulado “**CORPUS DANILO NICOLAS S/ HURTO**”, seguidas contra **DANILO NICOLAS CORPUS**, ...

Intervienen en las presentes actuaciones el Sr. Fiscal subrogante del caso Dra. Analía Álvarez, la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Marisa Morandi y la Defensa Oficial integrada por la Dra. Flavia Rojas y el Dr. Mario Orlandini, en asistencia técnica del imputado.

Celebrada la audiencia prevista por el art. 213 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y concluida la deliberación correspondiente, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

RESULTANDO:

I.- Hechos atribuidos

a.- Legajo MPF-CH-00039-2026: Ocurrido en fecha 30/01/26, siendo aproximadamente las 04:25 horas, en la verdulería denominada "...", explotada comercialmente por E M C y ubicada sobre Ruta Nacional ... aproximadamente, en jurisdicción de la localidad de Lamarque, circunstancias en que DANILO NICOLÁS CORPUS, previo ejercer fuerza sobre las cosas mediante la rotura del vidrio y marco de una ventana frontal del comercio, ingresó al interior del local y se apoderó ilegítimamente de dos (02) planchas conteniendo veinticuatro (24) latas de cerveza marca Schneider cada una y una (01) batería marca Sermat de 12/90 watts, retirándose del lugar con dichos elementos. Posteriormente, en el marco de las tareas investigativas desplegadas por personal policial, los bienes sustraídos fueron hallados a 50 metros del comercio y restituidos a la damnificada, previa acreditación de su propiedad.

b.- Legajo MPF-CH-00212-2026: Ocurrido en fecha 30/01/26, entre las 11:00 y las 12:00 horas aproximadamente, en el supermercado ... , sito en calle ... de la localidad de Choele Choel, circunstancias en que DANILO NICOLÁS CORPUS ingresó al comercio y se apoderó ilegítimamente de diversa mercadería consistente en productos alimenticios, de higiene personal y de cuidado corporal (consistentes en: una (01) bosa

de tela friselina "La Coope", un (01) paquete de bondiola, un (01) paquete de cantimpalo, dos (02) queso cremoso La Serenísima, un (01) paquete de provoleta, una (01) bocha de mortadela "Sombra de Toro", una (01) crema de peinar Garnier Fructis, una (01) crema corporal Nivea, un shampoo (01) Head and Shoulders, un (01) acondicionador Garnier Fructis, un jabón (01) corporal Rexona, u (01) queso cremoso Los Tres, un (01) paquete de chorizo "Fridevi", una (01) caja de máquinas de afeitar Groomen 300, una (01) loción corporal Nivea, un (01) desodorante Colbert U.S, un (01) talco Algodón y un (01) acondicionador Elvive), colocándolos en una bolsa y retirándose del lugar sin efectuar el correspondiente pago. Posteriormente, al advertirse la maniobra y darse a la fuga del comercio, fue interceptado por personal policial en inmediaciones de calles Kennedy y General Roca de esta ciudad, oportunidad en la que se recuperó la totalidad de los elementos sustraídos, los cuales fueron restituidos a la firma damnificada.

c.- Legajo MPF-CH-00406-2026: Ocurrido en fecha 05/02/26, en horario previo a las 14:30 horas, en el local comercial denominado "...", ubicado sobre ... de la localidad de Lamarque, propiedad de G V M, circunstancias en que DANILO NICOLÁS CORPUS, actuando junto a M R H, ingresó al comercio y se apoderó ilegítimamente de un barril de cerveza, retirándose del lugar sin efectuar el correspondiente pago. Advertida la maniobra por personal del comercio, ambos emprendieron la huida, siendo que durante la persecución CORPUS abandonó el elemento sustraído en la vía pública, logrando de este modo su recuperación por parte de los damnificados.

d.- Legajo MPF-CH-00098-2026: Ocurrido en fecha 09/02/2026 previo a las 15:45 hs. aprox. en el domicilio sito en calle ... de Lamarque lugar de residencia del ciudadano J F G R (86), , circunstancias en que Danilo Nicolás Corpus, previo ejercer fuerza sobre las cosas mediante la rotura de la cadena que aseguraba el portón de ingreso al inmueble, ingresó al predio y se apoderó ilegítimamente de diversos bienes allí existentes: (01) mochila color roja con gris marca Wilson, una (01) llave cruz oxidada de automóvil, cinco (05) paquetes de fideos marca Sol Pampeano, seis (06) paquetes de azúcar marca "La Tikay" de 1 kilo, un (01) paquete de azúcar marca Ledesma 1 kilo, un (01) paquete de azúcar marca Mous 1 kilo, un (01) bidón de aceite marca Leira de 4,5 lts., un (01) paquete de sal gruesa marca Celusal de 500 grs., un (01) paquete de fideos marca Italia de 500 grs., un (01) paquete de ravioles marca La Italiana de 500 grs. y un (01) inodoro

marca Capea, retirándose posteriormente del lugar con dichos elementos. Que tal situación fue advertida por la Sra. Y L M M, vecina de G, quien llamo a la policía quienes lograron la aprehensión y detención de Corpus en el domicilio de P T sito en ..., al que Corpus se había dirigido tras cometer el hecho, logrando así la recuperación de los elementos sustraídos procediéndose a la posterior restitución de los mismos al damnificado.

II.- Del acuerdo de juicio abreviado

El Ministerio Público Fiscal y la Defensa Técnica solicitaron la aplicación del procedimiento de juicio abreviado previsto en los arts. 212 y concordantes del Código Procesal Penal.

En audiencia, las partes manifestaron haber arribado a un acuerdo pleno respecto de la materialidad de los hechos, la participación atribuida al imputado, la calificación legal correspondiente y el monto de pena a imponer.

En virtud de ello, solicitaron la condena de Danilo Nicolás Corpus a la pena de dos (2) meses y quince (15) días de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de MPF-CH-00039-2026: ROBO SIMPLE (art. 164 C.P) en calidad de autor (art. 45 CP); MPF-CH-00212-2026: HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 162 y 42 C.P) en calidad de autor (art. 45 CP) y MPF-CH-00406-2026: HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 162 y 42 C.P) en calidad de autor (art. 45 C.P.), MPF-CH-00098-2026: ROBO SIMPLE (art. 164 C.P.) en calidad de coautor (art. 45 C.P.) todos en concurso real, art. 55 del Código Penal.

Finalmente, las partes dejaron expresa constancia que, de homologarse el acuerdo propuesto, renuncian a los plazos procesales de impugnación.

Celebrada la audiencia prevista por el art. 213 del CPP, el imputado ratificó íntegramente el acuerdo celebrado, reconociendo expresamente su participación en los hechos atribuidos, prestando conformidad con la calificación legal seleccionada y con la pena acordada.

CONSIDERANDO:

Primera cuestión: acreditación de los hechos y autoría

La materialidad de los hechos y la responsabilidad penal de Danilo Nicolás Corpus se encuentran debidamente acreditadas a partir del conjunto de elementos probatorios reunidos durante la investigación penal preparatoria y reseñados por las partes en

audiencia.

Entre ellos adquieren particular relevancia:

LEGAJO N°: MPF-CH-00039-2026

-Acta de denuncia de fecha 30/01/2026 radicada por C R, propietario del inmueble que la Sra. E M C le alquila. Menciona que en fecha mencionada le rompieron la ventana frontal del negocio y destrozaron el marco y el cristal. Que comenzó a gritar pensando que el autor del ilícito estaba adentro del negocio pero éste ya no estaba allí y seguidamente da aviso a la policía.

-Acta de denuncia penal de fecha 30/01/2026 radicada por E M C quien da cuenta que en fecha mencionada a las 04:30 hs toma conocimiento por llamado telefónico de R C que le habrían roto un vidrio en la verdulería ... ubicada en la Ruta Nacional N° ... de Lamarque. Que al llegar al lugar la policía le informo que habrían roto el vidrio y marco de madera de la ventana del frente del negocio. Que al ingresar al interior del negocio constato el faltante de dos (02) planchas de 24 unidades de latas de cerveza Schneider y una (01) batería marca Sermat 12/90 Watts color negra. Que personal policial encontró a 50 metros sobre la maleza la plancha de latas de cerveza y la batería. Que en las cámaras de seguridad del local se logro observar un hombre que vestía campera amarilla encapuchado, con mochila negra en el pecho, pantalón deportivo azul con franjas blancas al costado quien rompe el cristal y marco de la ventana sustrayendo los elementos antes mencionados.

-Preventivo N° 30 de la Comisaria 17ma. de Lamarque de fecha 30/01/2026

-Acta de reconocimiento y entrega de elementos en calidad de secuestro de fecha 30/01/2026 en la cual se deja constancia que se le entrego a E M C una plancha de 24 unidades de latas de cerveza Schneider y una batería marca Sermat 12/90 Watts.

-Acta de comparendo de empleado comisionado de fecha 30/01/2026 en la cual el Sargento 1° Arteaga Emanuel David manifiesta que al observar las cámaras de seguridad pudo reconocer al autor del hecho e identificarlo como Nicolas Danilo Corpus.

-Informe N° 26 INF-P del Cuerpo de Investigación Judicial de fecha 10/02/2026 del cual se desprende las tareas realizadas respecto del análisis de evidencia digital de cuatro cámaras de seguridad que se encuentra ubicada en el exterior de la Verdulería ... En fecha 30/01/2026 a las 04:25:56 se divisa al masculino a quien se lo identifica como Danilo Nicolás Corpus. Que asimismo se corrobora en el sistema RENAPER al

ciudadano Danilo Nicolás Corpus obteniéndose como resultado que el ciudadano Corpus, ... con fecha de nacimiento 12/06/1989 reside en ... de Lamarque. Se adjunta DVD con su correspondiente planilla de custodia NIR N° 41.

-Informe Vario N° 70 PV-GC de Gabinete de Criminalística de fecha 10/02/2026 el cual da cuenta de las tareas y pericias llevadas a cabo en el local comercial tipo verdulería denominada ... sito en Ruta Nacional ... de Lamarque. Se realizó inspección ocular, se tomaron fotografías ilustrando el frente del lugar contentándose el daño total en el vidrio de la ventana. Así también se halló un trozo de hierro siendo el posible agente vulnerante. Se ilustra máquina elevadora con faltante de batería. Asimismo se fotografió la batería y el pack de cerveza.

-Acta de notificación sustanciación causa judicial, planilla AFIS, fichas dactilares y acta de verificación de domicilio y arraigo de fecha 19/03/2026 de Nicolás Danilo Corpus.

MPF-CH-00212-2026

-Acta de denuncia penal de fecha 30/01/2026 radicada por M S por ante la Comisaria 8va, dando cuenta que en fecha mencionada toma conocimiento por el guardia de la ... de Choele Choel, ... , M A que entre las 11:00 hs y las 12:00 hs ingreso al local un hombre que vestía una remera corta color gris, una bermuda color celeste, quien sustrajo varios elementos y los metió en una bolsa térmica. Que el guardia lo siguió por el lugar y luego observó que se había ido sin pagar los elementos.

-Acta de procedimiento policial de fecha 30/01/2026 realizado por personal de la Unidad 8va, del cual se desprende que momentos en que se encontraban de recorridas son informados vía VHF que J M A, personal de seguridad de la ... de Choele Choel ... había visto a un hombre retirarse del lugar sin pagar los productos, manifestando que se había retirado por calle Roca en dirección a la terminal y que vestía remera manga corta color gris y bermuda color celeste agua. Que por tal motivo personal policial se dirigió y al arribar a calle Kennedy y Roca observaron a un hombre con similares características quien identificaron como Danilo Nicolás Corpus quien al ser consultado sobre los productos manifestó haberlos pagado pero al solicitársele el ticket no lo tenía. Que personal policial le tomó una fotografía la cual se la mostraron a A quien lo reconoció como la persona que se había ido del supermercado sin pagar. Que seguidamente Corpus hizo entrega de los elementos sustraídos.

-Preventivo N° 41 de la Comisaria 8va. de fecha 30/01/2026

-Acta de entrevista de fecha 30/01/2026 realizada por personal policial a J M A, vigilador de la ..., quien manifiesta que en fecha mencionada se encontraba trabajando

en la ... cuando observo un hombre en actitud sospechosa, quien agarro una bolsa térmica y empezó a poner cosas en el interior. Que luego paso por la caja pasando de largo y cuando empezó a sonar la alarma este hombre se dio a la fuga. Que A salió detrás de el individuo pero este iba corriendo por la vereda y doblo en la calle Av. Roca con dirección a la terminal. Que A regresa al supermercado y da aviso al encargado.

-Acta de reconocimiento y entrega de elementos de fecha 30/01/2026 en la cual se deja constancia que M S, encargado de la ..., reconoció y recibió los elementos sustraídos por CORPUS, a saber: (01) bosa de tela friselina "La Coope", un (01) paquete de bondiola, un (01) paquete de cantimpalo, dos (02) quesos cremoso La Serenísima, un (01) paquete de provoleta, una (01) bocha de mortadela "Sombra de Toro", una (01) crema de peinar Garnier Fructis, una (01) crema corporal Nivea, un shampoo (01) Head and Shoulders, un (01) acondicionador Garnier Fructis, un jabón (01) corporal Rexona, un (01) queso cremoso Los Tres, un (01) paquete de chorizo "Fridevi", una (01) caja de máquinas de afeitar Groomen 300, una (01) loción corporal Nivea, un (01) desodorante Colbert U.S, un (01) talco Algodón y un (01) acondicionador Elvive.

-Acta de notificación sustanciación causa judicial, fichas dactilares de fecha 30/01/2026 de Nicolás Danilo Corpus.

MPF-CH-00406-2026

-Acta de denuncia penal de fecha 13/03/2026 radicada por G V M por ante la Comisaria 17 de Lamarque, quien resulta ser propietaria del negocio ... ubicado en calle ... de Lamarque, quien da cuenta que en fecha 05/02/2026 en horas de la tarde ingresaron un hombre y una mujer simulando ser clientes, momento en que el masculino agarro un barril de cerveza y salió corriendo junto a la mujer. Que V le avisó a sus empleados motivo por el cual estos salieron corriendo, momento en que el masculino arrojó el barril de cerveza al suelo continuando su huida recuperando los empleados el barril de cerveza. Que luego V publicó en su red social Facebook el vídeo de las cámaras de seguridad donde se veía a estas dos personas cometiendo el ilícito.

-Preventivo N° 39 de la Comisaria 17 de Lamarque de fecha 11/02/2026

-Planilla de cadena de custodia NIR N° 39-01 el cual contiene un archivo de vídeo de WhatsApp. Se adjunta imagen en la cual se observa el usuario de nombre G V y una publicación que dice textual: "buenas noches gente... esta vez pasaron por mi local...estos dos...haciendo pasar mal momento a mis compañeras de trabajo...por suerte no lograron llevarse nada... pero entraron con esa intención como se ve el video... hoy nos toca a nosotros mañana no se, comparto mas que nada para que estén atentos.. a

todos los comerciantes". Se observan imágenes de vídeos.

-Acta de notificación sustanciación causa judicial, planilla de filiación, informes de abono, informes de arraigo y fichas dactilares de fecha 11/02/2026 de Nicolás Danilo Corpus.

MPF-CH-00098-2026:

-Acta de procedimiento policial de fecha 09/02/2026 suscripto por personal policial de la Comisaria 17ma. de Lamarque dando cuenta que en fecha mencionada a las 15:45 hs. se recepcionó un llamado telefónico de la Sra. M quien manifestó que en la vivienda del frente del Sr. G estaban robando. Que una vez presente en el domicilio del Sr. G sito en ... se entrevistan con el nombrado quien manifiesta que en momentos en que no se encontraba en su casa, habían entrado a la vivienda para cuyo fin rompieron la cadena del portón de madera y le sustrajeron de su vivienda los elementos ya mencionados. Que personal policial toma conocimiento por parte de la Sra. N P M, quien observó en sus cámaras de seguridad a Corpus ingresar a la vivienda de P T con una mochila roja y un bidet. Que personal policial se hizo presente en el domicilio de T el cual esta a 50 mts. del domicilio del Sr. G, y al constatar la presencia de Corpus en el interior de la vivienda, como así también de los elementos sustraídos propiedad de G, se procedió a la reducción y detención del los imputado.

-Acta de denuncia penal de fecha 09/02/2026 radicada por A V S, quien es nieta del damnificado J F G R, y toma conocimiento del hecho a raíz de llamado telefónico que le realiza su abuelo diciéndole que le habían robado, por lo que al hacerse presente en el domicilio constata el faltante de los elementos descriptos, momento en que es informada por personal policial de que tales elementos fueron encontrados en una vivienda ubicada a 50 mts de distancia donde vive un vecino de apellido T.

-Preventivo N° 38 de la Comisaria 17ma. de Lamarque de fecha 09/02/2026

-Acta de entrevista de fecha 09/02/2026 realizada a P T, quien manifiesta que en fecha mencionada luego de las 14:00 hs. momento en que se encontraba en su domicilio sito en ... , es cuando Corpus lleva elementos como un inodoro y una mochila con cosas, y que unos minutos después llego la policía quienes al explicarle la situación proceden a ingresar al domicilio con su autorización.

-Acta de entrevista de fecha 09/02/2026 realizada a N P M, quien se domicilia en calle ... quien manifestó que vio en sus cámaras de seguridad una persona parada dentro de su domicilio viendo como salir, que éste venia del domicilio de G.

-Acta de entrevista de fecha 09/02/2026 realizada a M F R, domiciliada en calle ...,

quien manifiesta que habría visto por su ventana pasar a Corpus con una mochila roja, como así también que llevaba un inodoro blanco, un bidón de aceite, una llave cruz, y que los había visto salir del domicilio de G para luego ingresar al domicilio de P T.

-Acta de entrevista de fecha 09/02/2026 realizada a Y L M M, domiciliada en calle ..., quien manifiesta que se encontraba en su domicilio cuando su hijo le había avisado que en las casas de enfrente andaba gente en los techos. Que al mirar se dio cuenta que era Nicolas Corpus a quien vio salir del domicilio de G y este llevaba una mochila roja para luego meterse en el domicilio de P T, motivo por el cual llamo a la policía.

-Acta de reconocimiento y entrega de elementos en calidad de secuestros, de fecha 10/02/2026, en la cual A V S, reconoce los elementos como propiedad de su abuelo J F G R.

-Informe Fotográfico N° 69 "PV-GC" de Gabinete de Criminalística de fecha 09/02/2026 el cual da cuenta de las diligencias realizadas tomando fotografías de la vivienda del Sr. G, como así también fotografías tomadas a los elementos sustraídos los cuales fueron encontrados en el domicilio de P T sito en ... Por ultimo se adjuntan laminas ilustrativas del imputado Danilo Nicolas Corpus.

-INF-Neg. N° 43 el cual da cuenta del análisis realizado a los archivos fílmicos de cámaras de seguridad propiedad de N P M, en los cuales se observa a una persona de sexo masculino con vestimenta de pantalón corto y remera color clarita que camina por los techos de la vivienda quien lleva consigo una mochila.

-Acta de notificación sustanciación causa judicial y detención, planilla de filiación, fichas dactilares, planilla AFIS, informes de abono de Nicolás Danilo Corpus de fecha 09/02/2026.

Asimismo, cobra especial relevancia en informe del Registro Nacional de Reincidencia que detalla de Danilo Nicolás Corpus los con antecedentes penales: sentencia recaída en fecha 14/03/2025 en el marco del legajo MPF-CH-0188-2025 y su acumulado MPF-CH-01715-2024 en la cual se condeno a NICOLAS DANILO CORPUS a la pena de SEIS (6) MESES de prisión de ejecución condicional con costas del proceso y DOS AÑOS de pautas de conducta por ser AUTOR RESPONSABLE de los delitos de ROBO SIMPLE -DOS HECHOS- Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

Por su parte, se ha informado al Tribunal que se cuenta con la conformidad de las víctimas: E M C, M S, G V M y J F G R para salida alternativa de Juicio Abreviado.

Finalmente, debe ponderarse especialmente el reconocimiento efectuado por el propio imputado en oportunidad de celebrarse la audiencia de juicio abreviado, quien admitió

voluntariamente su participación en los hechos investigados, consintiendo la calificación legal y pena propuesta.

En consecuencia, valorando integralmente el plexo probatorio reunido conforme las reglas de la sana crítica racional, tengo por acreditada tanto la existencia de los hechos como la autoría penalmente responsable de Danilo Nicolás Corpus.

Por ello, la primera cuestión debe responderse afirmativamente.

Segunda cuestión: calificación legal

Las partes han coincidido en subsumir la conducta desplegada por Danilo Nicolás Corpus en los delitos de ROBO SIMPLE - dos hechos - (Legajos MPF-CH-00039-2026 como autor y MPF-CH-00098-2026 en calidad de coautor) y HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA - dos hechos - (Legajos MPF-CH-00406-2026 y MPF-CH-00212-2026, ambos en calidad de autor, todo en Concurso Real de conformidad con los arts. 45, 42, 162, 164 y 55 del Código Penal.

La calificación legal acordada resulta adecuada a las constancias obrantes en autos y encuentra suficiente respaldo probatorio en la investigación desarrollada. No obstante y en relación a la plataforma fáctica del Legajo MPF-CH-00098-2026 que menciona "...previo ejercer fuerza sobre las cosas mediante la rotura de la cadena que aseguraba el portón de ingreso al inmueble, ingresó al predio y se apoderó...", se colige que la fractura de la cadena que aseguraba el portón constituyó el empleo de fuerza sobre las cosas en los términos del art. 164 CP, toda vez que dicho obstáculo resguardaba el ámbito de custodia de los efectos posteriormente desapoderados, resultando instrumental para consumir el ingreso y el apoderamiento ilegítimo que describe el cuño legal.

Asimismo, y siempre en relación al Legajo MPF-CH-00098-2026 en la descripción fáctica del evento enrostrado solamente aparece: "...Danilo Nicolás Corpus..." no surgiendo ninguna otra persona. Sin embargo luego se afirma o se califica en "...ROBO SIMPLE (...) en calidad de coautor...". Aquí observo una inconsistencia, debe considerarse al imputado responsable a título de Autor (art.45 CP) y, en su caso, si hubo otra persona debió describirse en el hecho. La sentencia no puede condenar como coautor cuando la plataforma fáctica no contiene actuación conjunta.

En relación al Legajo MPF-CH-00212-2026 (tentativa de hurto en ...) merece la homologación propuesta una consideración adicional, dado que la cuestión jurídica es si ¿el desapoderamiento llegó a consumarse?. En tal sentido se relata en los hechos que el imputado: salió del supermercado; fue perseguido; fue interceptado a pocas cuadras;

llevaba toda la mercadería.- Al respecto se tiene presente que la Doctrina no es uniforme, donde por una parte existe el criterio que consideran consumado el hurto cuando el autor adquiere disponibilidad de hecho sobre la cosa, aunque sea breve, y otros exigen una consolidación mínima de la disponibilidad.

En el presente caso puesto a consideración las partes acordaron la conducta achacada en los términos de la tentativa, en tal sentido voy a acompañar homologando lo propuesto bajo la órbita de que la calificación en grado de tentativa responde al criterio sostenido por las partes en cuanto el imputado fue advertido inmediatamente al abandonar el establecimiento comercial y perseguido sin solución de continuidad hasta su interceptación, no alcanzando una disponibilidad consolidada sobre los efectos.

Por lo expuesto, con las rectificaciones y consideraciones señaladas, corresponde homologar el acuerdo celebrado por las partes y atribuir a Danilo Nicolás Corpus responsabilidad penal en orden a los delitos descriptos.

Tercera cuestión: determinación de la pena

Al momento de individualizar la sanción aplicable corresponde ponderar las pautas mensurativas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, teniendo presente asimismo las limitaciones establecidas por los arts. 191 y 213 del Código Procesal Penal respecto del acuerdo de juicio abreviado.

Como circunstancias atenuantes valoro el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el imputado en el marco del acuerdo celebrado, la aceptación del juicio abreviado, la ausencia de violencia en las personas y recuperación íntegra de todos los bienes.

En sentido agravante, pondero la pluralidad de hechos independientes, la proximidad temporal de los mismos, la reiteración delictiva y la comisión durante el período de cumplimiento de reglas de conducta de una condena condicional.

En ese marco, la pena acordada por las partes aparece razonable, proporcional y adecuada a los fines preventivos y resocializadores que informan el sistema penal, dado que si bien la sanción acordada se aproxima al mínimo derivado de la negociación procesal efectuada por las partes, no aparece manifiestamente desproporcionada en relación con las circunstancias del caso ni lesiva de los fines de prevención general y especial que orientan la respuesta penal, razón por la cual corresponde homologarla.

En consecuencia, corresponde imponer a Danilo Nicolás Corpus la pena de dos (2) meses y quince (15) días de prisión de cumplimiento efectivo, con costas y accesorias legales.

Cuarta cuestión: Unificación de pena y reincidencia.

Las partes han manifestado en Audiencia que teniendo en cuenta que Danilo Nicolás Corpus registra antecedente de condena de ejecución condicional de seis (06) meses de prisión en legajo **MPF-CH-01715-2024**, se solicita la revocación de la condicionalidad de la misma y una pena única de 08 (ocho) meses y 15 (quince) días de prisión de cumplimiento efectivo y declaración de primera reincidencia (art. 50 C.P.), en concordancia, entiendo que corresponde aplicar el criterio de unificación de penas propuesto por las partes y contemplados en el art. 215 del CPP, resultando de aplicación lo estipulado en los arts. 27 y 27 bis del Código Penal, toda vez que los hechos aquí juzgados fueron cometidos durante el plazo de control de la condena condicional impuesta con fecha 14/03/2025, por lo que corresponde revocar la condicionalidad de aquella sanción conforme las previsiones del art. 27 CP, fijando la misma en la PENA ÚNICA de ocho (8) meses y quince (15) días de prisión de cumplimiento efectivo, con costas y accesorias legales.

Párrafo aparte merece la solicitud de declaración de reincidencia por 1ra. vez que solicitan las partes en el marco del presente trámite. Entiendo que corresponde asimismo declarar reincidente al condenado en los términos del art. 50 del Código Penal, toda vez que registra sentencia firme anterior de fecha 14 de marzo de 2025 mediante la cual se le impuso pena de prisión por delitos dolosos, habiendo cometido los hechos aquí juzgados con posterioridad a la firmeza de aquella condena. La circunstancia de que dicha pena hubiera sido impuesta bajo la modalidad de ejecución condicional no obsta a la configuración del instituto, conforme la actual redacción del art. 50 del Código Penal. (modificado por Ley 27785.)

POR ELLO, en mi carácter de **JUEZ DEL FORO DE JUECES PENALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**,

RESUELVO:

1º) HOMOLOGAR el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y la Defensa Técnica.

2º) CONDENAR a **DANILO NICOLAS CORPUS, ...**, a la pena de **DOS (2) MESES y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **ROBO SIMPLE** – dos hechos - (Legajos MPF-CH-00039-2026 y MPF-CH-00098-2026) y **HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** - dos hechos – (Legajos MPF-CH- 00406-2026 y

MPF-CH-00212-2026), en calidad de Autor, todo en Concurso Real; de conformidad con los arts. 45, 42, 162, 164 y 55 del Código Penal, con **COSTAS** (art. 264 C.P.P.) y accesorias legales.

3°) Imponer a **DANILO NICOLAS CORPUS**, la **PENA ÚNICA** de **OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, pena comprensiva, de la condena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento de ejecución condicional y costas procesales, por considerárselo autor penalmente responsable del delito Robo y Atentado a la Autoridad (arts. 164, 239 y 45 del C.P.), y que le fuera impuesta por Juez de Juicio, en trámite de Juicio Abreviado en fecha 14/03/2025 en el marco del legajo **MPF-CH-00188-2025** y su acumulado **MPF-CH-01715-2024**, de la cual se revoca su condicionalidad, con la de dos (2) meses y quince (15) días de prisión efectiva impuesta en el presente **LEGAJO: MPF-CH-00998-2026**, y sus acumulados, con **COSTAS** (art. 268 CPP) y accesorias legales.

4°) En función del art. 50 del Código Penal, **DECLARAR** al imputado **DANILO NICOLAS CORPUS**, **REINCIDENTE** por **1RA. VEZ**.

5°) OFÍCIESE al Registro Nacional de Reincidencia y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro.

6°) En virtud de la renuncia efectuada por las partes a los plazos procesales de impugnación declarase FIRME el presente, practíquese cómputo de pena y remítanse las actuaciones al Juzgado de Ejecución con las constancias de rigor previstas en la Acordada 15/2019 del Superior Tribunal de Justicia.

Firmado digitalmente por GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.06.12 12:42:46 -03'00'